



Pág.  
**2**

**Hablemos de Nómina:  
Licencias Laborales**

Pág.  
**4**

**Procesos Legales en  
Copropiedades y Propiedad  
Horizontal:** Impugnación,  
Sanciones y Reformas

Pág.  
**6**

**Concepto General Sobre  
el Tratamiento Tributario  
Aplicable a los Pagos de  
Providencias Judiciales**



## Adriana Cespedes Tello

Líder estratégica  
Russell Bedford Cali

LABORAL



## Hablemos de Nómina: Licencias Laborales

Las licencias laborales son permisos que el empleador concede al trabajador para ausentarse temporalmente de sus labores. Se dividen en reglamentarias y no reglamentarias:



### Reglamentarias:

Estos permisos están regulados por ley y son obligatorios. La normativa se encuentra en el Código Sustantivo del Trabajo, modificado anualmente por el Gobierno Colombiano.



### No reglamentarias:

Son permisos discrecionales del empleador y pueden o no ser remunerados.

### Licencias Reglamentarias

Son reguladas por ley, remuneradas y obligatorias para el empleador. Incluyen licencia de maternidad, paternidad, sufragio, cargos oficiales transitorios, grave calamidad doméstica, comisión sindical, entierro de compañeros y licencia por luto.

#### ► Licencia de Maternidad, Lactancia y Aborto

El artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo establece que toda trabajadora embarazada tiene derecho a 18 semanas de licencia. El salario durante este periodo debe ser el mismo que percibía al inicio de la licencia.

#### ✓ ¿Cómo obtener la licencia?

- Para trabajadoras dependientes: Deben presentar un certificado médico al empleador que incluya

el estado de embarazo, la fecha probable de parto y el inicio de la licencia, entre otros.

- Para trabajadoras independientes: Deben informar a su EPS y presentar documentos que demuestren el embarazo.

#### ► Licencia de Paternidad

El padre tiene derecho a dos semanas de licencia remunerada según el artículo 236 del CST. Debe usarse dentro de los 30 días siguientes al nacimiento del hijo o su entrega oficial en caso de adopción.

#### ► Licencia para el Ejercicio del Sufragio

Permite al trabajador disponer de medio día de descanso remunerado para votar el mes siguiente a las elecciones.

### Licencia para el Desempeño de Cargos Oficiales de Forzosa Aceptación

Los trabajadores que actúen como jurados de votación tienen derecho a un día compensatorio de descanso remunerado.

#### ► Licencia por Grave Calamidad Doméstica

Permite al trabajador ausentarse de sus funciones por eventos inesperados que afecten su entorno familiar. El número de días se define a discreción del empleador o según normativas específicas.

#### ► Licencia por Luto

El empleador debe otorgar cinco días de licencia en caso de fallecimiento del cónyuge, compañero permanente o familiares cercanos.

#### ► Licencia Sindical

Los trabajadores sindicalizados tienen derecho a asistir a reuniones sindicales dentro de la jornada laboral.

Las licencias laborales son un derecho fundamental que garantiza el equilibrio entre la vida personal y laboral del trabajador.





## Isana Jiménez Sánchez

Junior · BPO Impuestos & Legal  
Russell Bedford Cartagena

LEGAL

## Procesos Legales en Copropiedades y Propiedad Horizontal: Impugnación, Sanciones y Reformas

La convivencia en comunidades de copropietarios y conjuntos residenciales en propiedad horizontal a menudo enfrenta desafíos que requieren procesos legales específicos. En este contexto, tres aspectos cruciales son la impugnación de decisiones, los procedimientos y sanciones, así como las reformas en la propiedad horizontal.

### Impugnación de Decisiones en Asambleas de Copropietarios:

La toma de decisiones en una copropiedad puede generar conflictos, y la impugnación de decisiones adoptadas en la asamblea general se presenta como una vía para resolver disputas. Aquellos legitimados para impugnar incluyen al administrador, revisor fiscal, propietarios y moradores no propietarios de bienes privados.

La impugnación procede cuando una decisión vulnera la ley o el reglamento de la propiedad horizontal. Es crucial dirigir la demanda contra la copropiedad, no contra el administrador como persona natural. El plazo para presentar la impugnación es de dos meses, salvo excepciones como la nulidad absoluta, y se puede solicitar la suspensión provisional de los efectos del acto demandado.

### Procedimientos y Sanciones en Propiedad Horizontal:

La convivencia en conjuntos residenciales requiere reglas claras y procedimientos justos para abordar posibles infracciones. Antes de imponer una sanción, la administración debe notificar por escrito al presunto infractor, brindándole la oportunidad de corregir la conducta.

El derecho al debido proceso y la defensa del presunto infractor son fundamentales. Las conductas sancionables deben estar establecidas en el reglamento, y el proceso sancionatorio debe documentarse.



Las sanciones solo pueden ser impuestas por la asamblea de copropietarios o el consejo de administración. En caso de conflicto, se puede acudir a instancias como el juez civil municipal, consultorios jurídicos, casas de justicia, alcaldía municipal, defensoría del pueblo y personería municipal.

Dentro de las consideraciones importantes se incluyen la inclusión de sanciones en el reglamento, la no obligación del propietario de asumir multas impuestas a arrendatarios, y la existencia de servicios no restringibles. Las sanciones pueden ser sociales, monetarias y restrictivas.

### Reformas en la Propiedad Horizontal:

La propiedad horizontal, como forma de organización de comunidades de copropietarios, puede necesitar ajustes en su reglamento para adaptarse a cambios.

La reforma implica la aprobación en asamblea, protocolización y registro en la notaría y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. La documentación requerida incluye el reglamento existente, planos, proyecto de división inicial, entre otros.

Un profesional puede exigir documentos adicionales. La reforma es una oportunidad para realizar ajustes que beneficien la convivencia y preservación del patrimonio económico. Tras la aprobación, el profesional debe comunicar el nuevo texto a los copropietarios, presentarlo ante el Consejo de Administración y la Asamblea, y completar los registros definitivos en la notaría y la alcaldía.

En resumen, estos procesos legales son fundamentales para mantener un ambiente armonioso y justo en comunidades de copropietarios, garantizando el cumplimiento de normativas y el respeto a los derechos individuales.





## Andrés Felipe Espinel

Acting Manager de impuestos,  
Legal y Precios de Transferencia  
Russell Bedford Bogotá

IMPUESTOS

# Concepto General Sobre el Tratamiento Tributario Aplicable a los Pagos de Providencias Judiciales

La Administración Tributaria, mediante el Concepto No. 000108 del 21 de febrero de 2024, emitió una guía sobre el tratamiento tributario de los pagos de providencias judiciales, centrando su atención principalmente en la Retención en la Fuente del impuesto sobre la renta y complementarios.

A continuación, se detallan los aspectos clave abordados en este nuevo Concepto General:



### ¿Se debe practicar retención en la fuente a las indexaciones ordenadas por sentencia judicial?

En este punto, la Administración Tributaria señala que, en materia del Impuesto de Renta, las diversas tarifas de retención en la fuente se establecen en función de dos aspectos esenciales: el referente al tipo de ingreso y, el referente al tipo de beneficiario del pago o abono en cuenta.

Ahora, en cuanto a la indexación, el Banco de la República la define como: *“hace referencia al método por el cual se vincula el cambio de una variable a la evolución de algún índice. En el caso de los precios, es común que algunos se incrementen teniendo en cuenta la inflación pasada o el ajuste del salario mínimo, debido a que existen regulaciones que así lo establecen”*

A su vez, la DIAN en el Oficio 013090 de mayo 7 de 2015, en lo referente a las indexaciones o correcciones monetarias indicó lo siguiente: *“la mora y la indexación son conceptos diferentes, tienen su origen en causas diferentes, la mora es el interés que se debe pagar por el no pago oportuno de una obligación, en tanto que la indexación es la actualización de la deuda a valores reales – actuales, considerando que el valor inicial de la misma se ve afectado por la pérdida del valor de la moneda con el transcurso del tiempo (...) sobre la suma reconocida por indexación procede la retención en la fuente de acuerdo con la naturaleza y concepto del pago indexado.”*

En ese orden de ideas, para determinar si la indexación tiene retención en la fuente, se debe revisar la fuente del pago ajustado, es decir, si la obligación que dio origen al pago corregido monetariamente está o no sometido a retención en la fuente.

Por esta razón, menciona la DIAN: *“no es posible dar una única respuesta, siendo necesario -en cada caso particular- examinar las circunstancias para determinar la retención en la fuente a que haya lugar.”*



### ¿Cómo opera la retención en la fuente cuando el crédito judicial es objeto de cesión?

Un crédito judicial, se refiere a las obligaciones de contenido crediticio (derechos o sumas de dinero), que son claras, expresas y exigibles que; al ser contenidas en una sentencia judicial a favor de un beneficiario, se denominan créditos reconocidos judicialmente.

En ese sentido, al igual que en el anterior punto, se debe revisar el concepto del ingreso y las condiciones del beneficiario del pago en aras de determinar si procede la retención en la fuente y, en tal caso, la tarifa aplicable.

Así mismo, la DIAN hace una distinción entre el crédito judicial a favor de su beneficiario y, la cesión de este crédito judicial.

Cuando se habla del crédito judicial otorgado mediante sentencia, la retención en la fuente corresponderá al tipo de ingreso, es decir: *“éste corresponderá al que resulte de la sentencia (e.g. pago laboral, honorarios, comisiones, dividendos, indemnizaciones, etc.)”*

Luego, frente a la cesión, se está ante un concepto diferente, dado que el beneficiario inicial del pago deja de ser el titular del derecho otorgado por sentencia judicial. Por lo tanto, indica la Administración Tributaria: *“quien obre como pagador deberá aplicar la retención en la fuente de que trata el artículo 1.2.4.9.1. del Decreto 1625 de 2016, i.e. por otros ingresos.”* Esto, claro está, en la medida que el cesionario (persona



a la que se le cedió el derecho y lo ejercerá en su propio nombre, quien obra como pagador, no se repute como Agente de Retención.

Ahora, menciona la DIAN que: *“si el cesionario es agente retenedor, es de colegir que éste previamente también debió practicar retención en la fuente sobre el pago realizado al cedente del crédito judicial, en cuyo caso, el concepto del ingreso será el que resulte de la sentencia si dicho cedente era el titular original del derecho sometido a discusión y no estaba exonerado del referido mecanismo de recaudo anticipado.”*



### En un poder con la facultad explícita para recibir ¿a quién se debe practicar la retención en la fuente? ¿al poderdante o al apoderado?

Los poderes especiales en donde el poderdante le otorga facultades de representación (y las demás que considere) al apoderado, cuenta con las características propias del Contrato de Mandato.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1.2.4.11. del Decreto 1625 de 2016, la retención en la fuente deberá practicarse al apoderado (mandatario), quien, por su parte, deberá informársela (mediante certificación) al poderdante (mandante) para que la solicite en su declaración de renta.



### ¿Debe practicarse retención en la fuente cuando se ordena la constitución de un depósito judicial?

Al respecto la DIAN señala que, cuando se constituye un depósito judicial como garantía del resultado de un proceso judicial, no se está en presencia de un pago a favor de un beneficiario por tratarse de una consignación o depósito de dinero que no corresponde estrictamente a un pago; por lo mismo, no procede la práctica de retención en la fuente cuando se constituye dicho depósito.

No obstante: *“cuando posteriormente se ordena el pago por orden judicial, sí hay lugar a la práctica de la retención en la fuente por parte del juzgado, pues es quien efectúa el pago sujeto a retención y el que debe cumplir con el deber legal de practicarla.”*

Así pues, con este valioso pronunciamiento de la Administración Tributaria, se tiene un panorama más claro respecto a cómo opera la retención en la fuente a título del Impuesto de Renta y Complementarios, dentro de los procesos judiciales los cuales, como cualquier acto que se desarrolle en este plano de la realidad, no escapa del ámbito fiscal.







**Russell Bedford**  
taking you further

### Russell Bedford

#### Bogotá

Av. 19 No. 118-30 of. 507-508

T: +57 310 4784600

### Russell Bedford

#### Medellín

Carrera 48 No. 20 – 114 Oficina 932 Torre 2

Centro Empresarial Ciudad del Río

T: (+57) 318 692 5681

### Russell Bedford

#### Cali

Calle 19 No. 2N-29 OF 902D

T: +57 317 3652936

### Russell Bedford

#### Cartagena

Piso 2 Carrera 7 #No. 5A-17

T: (+57) 317 2189986

### Russell Bedford

#### Barranquilla

Centro Empresarial Buenavista,

Cra 53 # 106 - 250 Torre A Oficina 1501

T: (+57) 317 6592465

Russell Bedford Colombia



[www.russellbedford.com.co](http://www.russellbedford.com.co)